



Radicación No. 43.042
Código: 08001315301620190004301
Demandante: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI buzonjudicial@ani.gov.co
Apoderada: MARIA CRISTINA MARTINEZ BERDUGO mmartinez@concesioncostera.com
Demandado 1: ALFONSO GABRIEL ECKARD MARTINEZAPARICIO minacarruajes@gmail.com
Apoderado: DAVID ANTONIO CANTILLO ANAYA abogadocantillo2016@hotmail.com
Demandado 2: INTERCONEXION ELECTRICA S.A. ESP ISA notificacionesjudicialesisa@isa.com.co
Demandado 3: PROMIGAS S.A. ESP notificaciones@promigas.com – lariosvfabogados@hotmail.com
Apoderado: EDUARDO ALVARADO CONTRERAS eduardoalvaradocontreras@hotmail.com
Demandado 4: ABEL MANUEL PADILLA MANGA
Apoderado: MANUEL GONZALEZ PERNETT mgonzalezlbquilla@yahoo.com
Magistrado Ponente: Dr. ABDON SIERRA GUTIERREZ

Barranquilla, marzo ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

Mediante auto de fecha febrero dieciocho de 2021, se declaró desierto el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia de fecha 6 de noviembre de 2020, emitida dentro del presente proceso Verbal Especial de Expropiación, por el Juzgado Dieciséis Civil del Circuito e instaurado por **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI** contra los señores **ALFONSO GABRIEL ECKARD MARTINEZAPARICIO, INTERCONEXION ELECTRICA S.A. ESP ISA, PROMIGAS S.A. ESP, ABEL MANUEL PADILLA MANGA y COMPAÑÍA COLOMBIANA DE INVERSIONES EL CHANCE LTDA.**

Con el convencimiento de no haberse sustentado el recurso por la parte recurrente, pues no se avizoraba por parte alguna en los distintos canales digitales de la sala, escrito que así lo demostrara, fue declarado desierto el recurso, no obstante lo anterior, por la parte demandada recurrente se presentó escrito informando sobre la sustentación oportuna del recurso.

A dicho escrito, fue adjuntado los pantallazos mediante los cuales se encontraba presentado el escrito de sustentación, donde se pudo observar que, no se indicó el número de radicación interna del proceso asignado por la Sala, ni el código general asignado en el momento del reparto, siendo esta la razón por la que, ni por la secretaría de la sala se pudo dar razón de dicho escrito, ni por el despacho, a pesar de la búsqueda realizada, encontrarlo.

Es de anotar, que el sustento esbozado por el recurrente frente al auto que declara desierto el recurso, no aplica para lo normado en el artículo 286 del C. G. del P., pues dicho auto no contempla errores aritméticos ni error por omisión o cambio de palabras o alteraciones de estas, siendo por tanto emitido en derecho.



El error consistió en el mismo recurrente, pues no identificó debidamente el memorial con el cual sustentaba el recurso, tal como lo demuestra el mismo recurrente con los pantallazos aportados con el escrito de corrección.

Lo anterior, no obsta para, en aras de la protección del debido proceso y la correcta administración de justicia, el despacho pueda, de oficio, retrotraer la providencia aludida y continuar con el trámite del recurso.

Sobre ese aspecto, aludiendo a los autos abiertamente ilegales, ha reiterado la Corte Suprema de Justicia que ellos no atan, no constriñen al juzgador para asumir una conducta que lo lleve a un nuevo error (auto del 29 de Agosto de 1977).

En autos del 4 de Febrero de 1981 y 23 de Marzo de 1981 se reafirmó la Corte diciendo que los autos aún firmes no ligan al juzgador para proveer, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomode a lo estricto del procedimiento.

Por lo anterior, se habrá de dejar sin efecto, de oficio, el auto de fecha 18 de febrero de 2021.

En mérito de lo expuesto, el despacho

RESUELVE:

Dejase sin efectos el auto de fecha 18 de febrero de 2021 y téngase por sustentado el recurso de apelación interpuesto.

NOTIFIQUESE.

ABDON SIERRA GUTIERREZ

Magistrado.

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla
Sala Octava Civil- Familia

ABDON SIERRA GUTIERREZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 1 SALA CIVIL-FAMILIA TRIBUNAL SUPERIOR BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b952978ff88dae3c25db1dffc0af6562030e33d5008de92579dd068c2853083a

Documento generado en 08/03/2021 02:22:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>